

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 6 DE MARZO
DEL 2.008**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veinte horas, del día seis de Marzo de dos mil ocho, se reúne bajo la Presidencia de D. Manuel Leyva Jiménez, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: D. Manuel Leyva Jiménez, D^a. Isabel Torralbo Obrero, D. Pedro Copado Castillo, D^a Ana Isabel Molina Alcaide, Antonio Rojas Ruíz, D. Agustín Pérez Amil, D^a. María del Sol Regalón Amil, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque y D. Rafael Redondo Grande.

Excusa su asistencia: D. Pedro Ayoso Albacete, por enfermedad paterna.

Asiste como Secretario-Interventor General D. Diego M. Clavero Navajas.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2.008.

Por D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, expone que solicitó los infórmenes de los puntos 7 y 8.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que el punto es la aprobación del acta remitida, por todos los grupos se prestan su aprobación por unanimidad de los asistentes, diez votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP).

2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACIÓN ENERGÉTICO MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA 2.008.

A continuación se expone el dictamen de la Comisión Informativa, que textualmente dice:

“2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACIÓN ENERGÉTICO MUNIICIPAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA 2.008.

A continuación por D. Agustín Pérez Amil, se propone:

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, y por IU-LV-CA D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se reservan el voto para su consideración plenaria.

Por todo ello, la Comisión Informativa, por tres votos a favor PSOE y dos reservas de votos (IU-LV-CA y PP), dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz, para llevar a cabo el desarrollo del Plan de Actuación energético municipal en la Provincia de Córdoba 2.008.

Dicho Convenio consta de seis puntos en el Expositivo y siete cláusulas reguladoras que se adjuntan a este acuerdo firmado y sellado por el Sr. Secretario.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente a la firma y formalización a este acuerdo. Así como comprometer en el Presupuesto de 2.008, la cantidad de 1.700,88 Euros como aportación municipal a este acuerdo.”

A continuación por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, interviene en el sentido de conocer, que técnico va a intervenir en el seguimiento.

Por el Sr. Alcalde, se contesta que normalmente para este tipo de asesoramiento, se tiene en la Comarca a través del S.A.U. el Ingeniero Técnico Industrial, en concreto D. Gonzalo Torres Delgado, que en un principio será el que supervise el seguimiento municipal.

Por D. Rafael Redondo Grande, se manifiesta su voto a favor.

Por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, interviene diciendo: que nuestro grupo está a favor del ahorro energético, pero esperemos que de los trabajos propuestos, no se derive la necesidad de cambiar las inversiones realizadas en los últimos ejercicios, tanto en alumbrado público como en edificios. Así mismo debo de poner de manifiesto la problemática que significa los pocos utilizados en la iluminación de edificios, ya que produce problemas a los transeúntes de las aceras, e incluso ambientales en cuanto al anidamiento de cigüeñas en el chimeneón. Por último quería conocer que técnico harán la supervisión de los distintos consumos energéticos. No obstante dado el fin del Convenio mi grupo votará a favor.

Por el Sr. Alcalde, se contesta indicando que los proyectos eléctricos, son normalmente redactados por técnicos de Diputación, por lo que unas veces lo redactan los ingenieros técnicos industriales (como el caso de iluminación de Campo de Fútbol), y los arquitectos en otro caso con Pabellón Cubierto.

Por el Sr. Alcalde se proclama el resultado de la votación que es el de unanimidad de los asistentes (7 PSOE, 2 IU-LV-CA y 1 PP), acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz, para llevar a cabo el desarrollo del Plan de Actuación energético municipal en la Provincia de Córdoba 2.008.

Dicho Convenio consta de seis puntos en el Expositivo y siete cláusulas reguladoras que se adjuntan a este acuerdo firmado y sellado por el Sr. Secretario.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente a la firma y formalización a este acuerdo. Así como comprometer en el Presupuesto de 2.008, la cantidad de 1.700,88 Euros como aportación municipal a este acuerdo.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que textualmente dice:

“3.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO.

A continuación toma la palabra D. Agustín Pérez Amil, que hace la siguiente exposición:

Dada la competencia Plenaria en cumplimiento de lo regulado en el artículo 22.2D y 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para el fomento del Ahorro y la eficacia energética en el alumbrado navideño.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, y por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiesta la reserva de voto.

Por todo ello, la Comisión Informativa por tres votos a favor y dos reservas de votos, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para el fomento del Ahorro y la eficacia energética en el alumbrado navideño.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.”

A continuación por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, que dice: que todo lo que signifique ahorro energético esta de acuerdo, no obstante no puedo entender porque se regula exclusivamente el de Feria, así como el tema del alumbrado de los monumentos, quizás era más urgente su regulación.

Por el Sr. Alcalde, se explica las características técnicas de la iluminación de los monumentos y que se ha ejecutado con material perfectamente homologado.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, que se congratula de que se regule una política de ahorro energético, pero también quiero manifestar el que todas las nuevas inversiones eléctricas se hagan con instaladores autorizados y técnicamente supervisado. También quiero poner de manifiesto el tema de la iluminación de monumentos y en concreto el relativo al chimeneón por la repercusión negativa en el nido de cigüeñas.

Por el Sr. Alcalde, interviene reiterando su intervención y proclamando el voto que se deduce de las intervenciones habidas que es el de unanimidad de los asistentes, diez votos (PSOE, IU-LV-CA y PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta legal de los miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para el fomento del Ahorro y la eficacia energética en el alumbrado navideño, que textualmente dice:

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO

JUSTIFICACIÓN

Los efectos de una excesiva iluminación exterior provocan no sólo un incremento de las emisiones DE GASES de efecto invernadero sino también la reducción en gran medida DE la oscuridad del cielo, produciendo alteraciones de los ciclos de vida de numerosas especies, causando graves perjuicios a la observación astronómica y provocando intrusión lumínica en el interior de las viviendas. Por tanto, iluminar mejor reduce la contaminación lumínica, ahorra energía, ahorra dinero y evita emisiones innecesarias de gases de efecto invernadero.

El proceso seguido hasta ahora para la autorización de alumbrado navideño ha sufrido de una falta de regulación homogénea para todo el municipio de Adamuz.

El Ayuntamiento tiene la obligación desde su adhesión a la Red de Ciudades por el Clima promovida por la Federación Española de Municipios y Provincias de aplicar medidas que favorezcan la reducción de emisiones de CO2 y favorecer la progresiva incorporación de sistemas de eficiencia energética e implantación de energías renovables en los edificios y dependencias municipales.

Así mismo la adaptación de nuestro municipio a las medidas que favorecen la aplicación de la Agenda Local 21, la cual será actualizada en el año 2008, de comprometerse con una política de ahorro en el consumo de energía eléctrica para el alumbrado público, y especialmente con la reducción de la potencia instalada, y con el de la energía consumida para el alumbrado extraordinario durante las fiestas navideñas. Así nuestra energía actualmente proviene de estructuras de alto consumo energético proveniente casi exclusivamente de combustibles fósiles no renovables, en incoherencia con sus privilegiados recursos energéticos derivados de sus niveles de incidencia de horas de sol al año.

Es pues necesario comenzar a diseñar un programa específico de gestión racional de la energía urbana.

No obstante, la magnitud cuantitativa y cualitativa que ha alcanzado este tipo de instalaciones con el consiguiente y proporcional aumento del consumo energético y del gasto económico impone la elaboración de una normativa con el fin de acotar el impacto medioambiental, reducir la huella ecológica y garantizar el correcto funcionamiento de la ornamentación de nuestro municipio.

La homogeneidad de funcionamiento durante el periodo de servicio es otro de los objetivos de la presente normativa.

Así pues un conocimiento exhaustivo sobre el alumbrado que se instala, la ubicación y las características técnicas; el establecimiento de un calendario y un horario adecuados, la instalación obligatoria de elementos de control del cumplimiento de estos extremos permitirá aplicar las políticas de ahorro y eficiencia energéticas ejemplificadoras en el municipio de Adamuz en coherencia con los compromisos de la ciudad con el Programa de Sostenibilidad Ambiental Urbana Ciudad 21, con la Agenda Local 21, con la Agenda 21 provincial y demás documentos de planificación en materia de sostenibilidad suscritos por este ayuntamiento.

No existe ninguna normativa municipal reguladora de esta actividad, salvo para los aspectos eléctricos de la instalación, lo que pone de manifiesto la necesidad de una ordenanza que regule las condiciones de autorización a los efectos expresados. En este sentido la presente ordenanza pretende potenciar, además de la seguridad y la contención del gasto municipal, una política proambiental, tanto en lo relativo al ahorro y la eficiencia energéticas como a la prevención de la contaminación lumínica.

La aplicación al alumbrado navideño de un conjunto de medidas como el siguiente ha logrado recientemente resultados exitosos y ejemplificadores en ciudades como Pamplona, que pasó de 402.295 kWh consumidos en las navidades 2003-2004, a 171.179 en la temporada 2004-2005, con una reducción del 57%, que evitó emitir a la atmósfera 133.588,85 kg de CO₂. Pero es la ciudad de Barcelona la pionera en España en la aplicación de las medidas que contiene la presente normativa, habiendo servido como base para la elaboración de la misma la “Normativa Municipal reguladora del alumbrado navideño para el ahorro y la eficiencia energética”. En concreto, la gestión realizada por el Ayuntamiento de la capital catalana en la campaña de iluminación navideña de 2003 supuso una apuesta por el diseño y por el ahorro energético, que fue de un 37% respecto al año anterior sólo por la sustitución de las tradicionales lámparas de incandescencia. La aplicación del resto de medidas aumentó en los años siguientes ese porcentaje hasta incluso el 50%, llegando el consumo en la actualidad al millón de Kw en los 15 días en que el alumbrado navideño funciona. Todos estos datos implican actuaciones de urgencia y necesidad que han de adoptarse en un conjunto de medidas que racionalicen la instalación de este tipo de alumbrado en estas fechas sin menoscabo del interés social, económico y estético que debe ser también considerado en su justa medida.

La presente ordenanza se fundamenta jurídicamente en aplicación de la *LEY 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, publicada en el BOJA número 70 del 10 de Abril de 2007.*

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado navideño, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Adamuz con el fin de mejorar la calidad ambiental de la ciudad mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen, reducir el coste de las mismas para el ayuntamiento y reducir la contaminación lumínica.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades específicas en relación a la gestión del alumbrado navideño en el municipio de Adamuz:

- a) Promover la eficiencia y el ahorro de energía.
- b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c) Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d) Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, en el ámbito del municipio de Adamuz, a la instalación de sistemas de alumbrado ornamental con motivos navideños en el exterior de los edificios y en la vía pública, que promuevan asociaciones, empresas, entidades jurídicas y las propias instituciones públicas.

Quedan expresamente excluido el alumbrado que instalen personas físicas en viviendas particulares.

Artículo 4. Requisitos de la instalación

4.1. Materiales autorizables

Se autorizará únicamente la utilización de lámparas de bajo consumo o hilo luminoso con microbombillas y de fibra óptica. Se prohíbe en todo caso la utilización de bombillas incandescentes de más de 15 W.

4.2. Tipología de las instalaciones

Con la finalidad de adaptar las características de las instalaciones a las calles, se adaptan las ratios siguientes:

Anchura de calles entre fachadas	Potencia máxima en W/m ² (instalada)
Hasta 10 m	10
Entre 10 m y 20 m	8
Más de 20 m	6

Las cifras expresadas podrán ser adaptadas en función de los casos singulares que se presenten.

Artículo 5: Calendario y horario de funcionamiento

Los días y horas máximos autorizados se determinarán cada temporada de acuerdo con el calendario anual, atendiendo a los límites siguientes:

- Tiempo máximo de encendido de la campaña: 100 horas
- Encendido máximo en día normal: 3 horas
- Encendido máximo en días extraordinarios (24, 25, 31 y 5): 6 horas

Días	Horario
Normales: 22/XII a 6/I	18.00 a 21.30
Extraordinarios: 24, 25, 31/XII y 5/I	18.00 a 1.00

Artículo 6: Tramitación y control

6.1. Obligación de tener autorización

Para instalar alumbrados navideños u ornamentales en las vías públicas se debe disponer de la correspondiente autorización municipal.

6.2. Entidades que pueden obtener la autorización

Todos los particulares y entidades o asociaciones ciudadanas (tanto comerciales como vecinales, culturales o de otra naturaleza) pueden solicitar autorización para instalar el alumbrado ornamental con sujeción a las presentes disposiciones.

6.3. Instaladores autorizados

Los solicitantes acreditarán que el instalador propuesto cuenta con las acreditaciones profesionales siguientes: Póliza de responsabilidad, Documento de cualificación empresarial y Documento de pago de las tasas municipales (IAE del Ayuntamiento).

6.4. Presentación de solicitudes

Los solicitantes de autorización deberán presentar antes del 15 de septiembre, en EL Ayuntamiento de Adamuz, la solicitud de autorización con los documentos siguientes, cuando se trate de conexiones de menos de 50 kW: Datos del solicitante o de su representante, Tramo de calle que se adornará con motivos luminosos, Descripción de los elementos que se instalarán, con especificación del tipo de elemento y de cada unidad luminosa que conforma el elemento, Presupuesto de la instalación, Potencia contratada, Situación de la conexión, Compañía eléctrica, Instalador que hará la conexión. Se depositará, como garantía, el 6% del presupuesto. Si se trata de conexiones de más de 50 kW, se deberá presentar el proyecto técnico correspondiente.

6.5. Plazos de la operación

El montaje de las instalaciones se hará a partir del 1 de diciembre y la retirada deberá llevarse a cabo antes del 31 de enero.

Se retirarán todos los elementos de fijación. Los Servicios Operativos podrán autorizar la permanencia de los anclajes especiales en las fachadas, si sus características lo aconsejan.

6.6. Cobertura de riesgos

Los solicitantes, como titulares de las autorizaciones, deberán disponer, directamente o a través de sus instaladores, de una póliza de responsabilidad civil por un valor mínimo que el Ayuntamiento fijará para afrontar la compensación de posibles daños causados a terceros o al patrimonio municipal.

Artículo 7. Subvenciones

Las subvenciones se determinarán todos los años de manera homogénea y en el marco de la política general de subvenciones del Ayuntamiento de Adamuz. Las subvenciones primarán, en todo caso, a los titulares de las instalaciones que utilicen materiales que reduzcan el consumo de energía conforme a las especificaciones que determine la Agencia Provincial de la Energía en el documento técnico que elaborará al efecto.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que textualmente dice:

“4.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA.

A continuación toma la palabra D. Agustín Pérez Amil, que hace la siguiente exposición:

Dada la competencia Plenaria en cumplimiento de lo regulado en el artículo 22.2D y 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, y por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiesta la reserva de voto.

Por todo ello, la Comisión Informativa por tres votos a favor y dos reservas de votos, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.”

Por el Sr. Alcalde se da la palabra a los grupos, interviniendo, D. Rafael Redondo Grande, que expresa su voto favorable a la aprobación.

Por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, que el texto le parece demasiado extenso. No obstante ella vota a favor.

Por el Sr. Alcalde, se contesta que el texto es el que resulta de los temas a regular.

A continuación proclama el resultado de la votación que ha sido el de unanimidad de los asistentes.

Por todo ello, el Pleno Corporativo por unanimidad de los asistentes, diez votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que textualmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que regula en el municipio de Adamuz la higiene urbana y la gestión de residuos se basa en el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible según se establece en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas en Río de Janeiro (junio de 1.992). Según estos principios, la sociedad de consumo, en lo que respecta a la generación de residuos, está afectando gravemente al medio ambiente por el despilfarro de recursos naturales y el problema de la eliminación de los mismos que está convirtiendo la tierra en un gigantesco vertedero. Por ello la gestión de residuos urbanos debe basarse en la reducción, reutilización y reciclado de los mismos.

El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley de Protección Ambiental, así como al Decreto 283/95 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que completa dicha ley.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía complementa la regulación vigente de Ley 42/75 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y en la Ley 20/1986 de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Así como normativa europea en la materia.

Por último hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración municipal, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los municipios y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Adamuz.
2. La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A. Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas

B. Gestión de residuos:

En lo que se refiere a la gestión de residuos urbanos ésta implica los principios del desarrollo sostenible según se establecen en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizados por la O.N.U. en Río de Janeiro (junio 1.992).

La Gestión de Residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. La Gestión de Residuos abarca:

- a. Las operaciones de prerrecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b. Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

1º).- Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

2º).- Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificado por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como vidrio, papel, materia orgánica, etc., o más de uno, como la materia inerte: plásticos, textil, metales, etc. Tales contenedores podrán estar situados en las calles del municipio o en instalaciones especiales denominados Puntos LIMPIOS (instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

3º).- Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

4º).- Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

5°).- Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

C. El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

D. El uso del dominio público por los habitantes del municipio, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

1. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 2.- ANALOGÍA

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

ARTÍCULO 3.- ORGANOS MUNICIPALES

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a. El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b. El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente
- c. EPREMASA, como forma de gestión directa del servicio público a que se refiere esta Ordenanza
- d. El Director-Gerente de dicha Empresa
- e. Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDAD MUNICIPAL EN LA MATERIA

1. El Ayuntamiento, a través de EPREMASA prestará directamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones municipales que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS O USUARIOS

Son derechos de los municipales o usuarios:

- a. Exigir la prestación de este Servicio Público.

- b. Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c. Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través de la empresa Gestora del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.
 - 1. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
 - a. Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
 - b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - c. Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los Órganos de gestión del servicio.
 - d. Abonar las Tasas y exacciones Municipales previstas en las Ordenanza Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
 - e. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
 - f. Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
 - g. Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.
 - 1. El Ayuntamiento podrá acudir a la Vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las Tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO II LIMPIEZA VIARIA

ARTÍCULO 7.- OBJETO DE LA MISMA

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente
- b. El riego de los mismos.
- c. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin
- d. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

ARTÍCULO 8.- AMBITO MATERIAL DE LA LIMPIEZA VIARIA

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas LIMPIOS, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas LIMPIOS privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad Municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS EN LA MATERIA

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de EPREMASA, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

2. A estos efectos, EPREMASA organizará la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

3. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de EPREMASA, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a. Domiciliarios
- b. Comerciales, de oficinas y de servicios
- c. Sanitarios.
- d. Animales muertos
- e. Tratamiento de los residuos
- f. Vehículos abandonados
- g. De construcción y de obras menores de reparación doméstica
- h. Industriales
- i. Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del artículo 1º.

j. Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

1. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a. Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine el abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

b. De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

c. Radiactivos

d. Aguas Residuales

e. Productos contaminantes

f. Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquéllos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 12.- OPERACIONES A REALIZAR CON LOS RESIDUOS

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c. Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 13.- ENTREGA DE LOS RESIDUOS

1. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización Municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.
2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en Puntos LIMPIOS, salvo con licencia expresa de EPREMASA.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE USO DE LA RED DE SANEAMIENTO

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

ARTÍCULO 16.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.
2. En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en bolsas separadas: materia orgánica y materia inerte. Los otros componentes: papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.
3. Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquéllos.

En cualquiera de los casos, se prohíbe:

3. 1.- El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 3.2.- Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.
- 3.3.- El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

ARTÍCULO 17.- LIMPIEZA DE CONTENEDORES Y RECIPIENTES

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.
2. La limpieza y conservación de los contenedores del municipio será gestionada por EPREMASA.

ARTÍCULO 18.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1. Queda terminantemente prohibido:

- a. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- b. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

1. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán estos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

ARTÍCULO 20.-CONDICIONES Y HORARIOS DE DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS

1. Se depositarán las bolsas de basuras en el vigente horario: de 20 a 22 horas, de lunes a domingo inclusive.

2. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas.

Asimismo no están sujetos a horario en el uso de contenedores cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza viaria.

3. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

4. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

5. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica (tapa color verde), materia inerte (tapa color naranja), que se situarán progresivamente en la municipio. Asimismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuesto al efecto: tapa color azul (papel), iglú y tapa amarilla (vidrio), y los que se especifican con la debida señalización (pilares, etc.) como se describe en el artículo 52º.

ARTÍCULO 21.- UTILIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES NORMALIZADOS

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los

contenedores normalizados situados en distintos puntos de la municipio y de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Excmo. Ayuntamiento, a través de la empresa EPREMASA, autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

ARTÍCULO 22.- UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por EPREMASA, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. EPREMASA podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

ARTÍCULO 23.- CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por EPREMASA, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, EPREMASA procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

ARTÍCULO 24.- PRESENTACIÓN DE RESIDUOS EN CALLES INTERIORES

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

ARTÍCULO 25.- PRESENTACIÓN DE RESIDUOS EN CALLES INTERIORES

En las colonias o poblados con calles interiores que se encuentren en inadecuado estado (baches, firme terrizo o en mal estado, etc.) para el desplazamiento del vehículo recolector, o que no permita la circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, las Comunidades de Propietarios de las fincas o usuarios en general trasladarán, con sus propios medios, debidamente clasificados y en bolsas, a los contenedores situados en el punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- OTROS SUPUESTOS

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique EPREMASA, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, por sí o a través de EPREMASA, realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de Recogida de Basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

SECCIÓN TERCERA

TRATAMIENTOS YO ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- DISPOSICIÓN GENERAL

- 1.** Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- 2.** Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
- 3.** Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
- 4.** Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (europea) estatal, autonómica y local.

ARTÍCULO 28.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- 1.** El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente Municipal, que se ejercerá por EPREMASA, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- 2.** A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia Municipal, y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la Disposición final de esta Ordenanza.
- 3.** No obstante, el Ayuntamiento, a través de EPREMASA, podrá autorizar y en su caso (tratándose de residuos sólidos industriales, de la construcción o de los comprendidos en alguno de los supuestos especiales previstos en el apartado 3º del artículo 3 de la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre), imponer a los productores o poseedores de estos residuos la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación. Que ha de contar con la Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitido por el Órgano ambiental competente.

4. Asimismo, podrá autorizar a los productores o poseedores de residuos para conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente, sus propios depósitos o vertederos, así como para proceder a su tratamiento, en los términos previstos en esta Ordenanza.
5. También podrá el Ayuntamiento a través de EPREMASA, prestar ocasionalmente, el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria para el mismo, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario.
6. En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos Municipales de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.
7. Finalmente, los materiales residuales depositados en las instalaciones del Servicio por los usuarios, para su tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIONES GENERALES

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.
2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que posean la debida autorización Municipal al efecto.
3. El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
4. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.
5. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

1. Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

ARTÍCULO 31.- TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR LOS PARTICULARES O USUARIOS

1. Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de sus propios residuos deberán obtener, previamente, autorización del Ayuntamiento, nociva y peligrosa. Previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el Órgano ambiental competente.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo EPREMASA, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, tanto en lo que atañe a la actuación habitual de EPREMASA, como en su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, a cuyos efectos, deberá franquear la entrada a los servicios Municipales para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

SECCIÓN QUINTA

RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LOS MISMOS

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, Ley 20/86 de 14 de mayo y Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.

SECCIÓN SEXTA

ABANDONO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a. Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en dicho número.

b. Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c. Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

d. Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo, y además lo ceda a éste para su destino al achatarramiento.

1. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

ARTÍCULO 35.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que, en los términos de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Urbanos, pasarán a su propiedad, en la siguiente forma:

Respecto a los señalados en los apartados B y C de dicho número y artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los Servicios Municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO 36.- ABONO DE GASTOS

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación Municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la Vía de Apremio.

SECCIÓN SEPTIMA

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMÉSTICA

ARTÍCULO 37.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

- a. Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza.
- b. Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c. Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria Municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

2. La intervención de EPREMASA tenderá a:

- a. Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- b. Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- c. Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
- d. Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio.
- e. Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

1. El Ayuntamiento, directamente o a través de EPREMASA, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público. Previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por Órgano Ambiental competente, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

ARTÍCULO 38.- OPERACIONES SUJETAS A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención de EPREMASA se efectuará sobre:

- a. El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:
- b. 1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1º del artículo anterior.
3. Cualquier material asimilable a los mismos.
- c. La instalación en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

ARTÍCULO 39.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

- a. Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- b. Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización Municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- c. Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- d. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- e. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberá n adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.
- f. Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

ARTÍCULO 40.- ENTREGA DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. Los municipios deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:
 - a. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratada a su cargo.
 - b. Puntos LIMPIOS. (Sólo para residuos procedentes del artículo 37 párrafo 1C).
 - c. Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.
1. En el caso de que el volumen de los residuos sea menor al metro cúbico, podrán depositarlos envasados en sacos y en forma que se evite su rotura a la salida de los residuos, en los contenedores específicos de escombros situados en la municipio por EPREMASA. En ningún caso se permite depositar tales residuos fuera del contenedor específico para tal fin.

2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 41.- VERTIDOS

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

- a. La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.
- b. Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización Municipal, que deberá acreditarse ante EPREMASA, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene Urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsable solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

ARTÍCULO 42.- CONTENEDORES PARA OBRAS

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

ARTÍCULO 43.- USO DE LOS CONTENEDORES

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.
2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización Municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también Municipal, para la obra de que se trate.
3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 44.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- e. Dispondrán de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

ARTÍCULO 45.- UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
- h. En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

ARTÍCULO 46.- MANIPULACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.
5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

ARTÍCULO 47.- RETIRADA DE LOS CONTENEDORES

1. Los contenedores deberán retirarse:
 - a. Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c. Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.
 1. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta la siete de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.
 2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8.1º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

ARTÍCULO 48.- DISPOSICIÓN FINAL EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

SECCIÓN OCTAVA

RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS

ARTÍCULO 49.- RECOGIDAS ESPECIALES

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, constituyendo depósito o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por dicho Servicio, los vertederos Municipales.

ARTÍCULO 50.- RECOGIDA DE ENSERES Y MUEBLES

Los municipios y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio Municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

ARTÍCULO 51.- ESCORIAS Y CENIZAS DE CALEFACCIONES

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales podrán ser retiradas por EPREMASA a petición de los interesados, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte. EPREMASA no aceptará la recogida de este tipo de residuos si no se depositan en recipientes al efecto, que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

En ningún caso, dada la peligrosidad potencial que tales desechos conllevan, se podrán depositar en los contenedores situados en la vía pública ni en los Puntos LIMPIOS.

SECCIÓN NOVENA

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por EPREMASA o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.

2. EPREMASA podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tengan por conveniente.

3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

4. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

a. Muebles, enseres y trastos viejos

b. Vidrios

c. Papel

d. Pilas y productos de cierta peligrosidad del hogar

e. Escombros de pequeñas obras domiciliarias

f. Vehículos en desuso

g. Materia orgánica

h. Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.

1. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones de EPREMASA, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

2. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a. En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles del municipio de diferentes colores y formas, según el material a depositar:

b. -Tapa verde: materia orgánica

-Tapa naranja: materia inerte

-Tapa azul: papel

-Campana verde con orificios: vidrio

-Etcétera.

En todo caso se respetarán las condiciones de depósito establecidas en el artículo 20 (horario, condición) tanto para los contenedores de tapa verde para materia orgánica, como los de tapa naranja para materia inerte.

c. En Puntos LIMPIOS, instalados en algunos puntos de la municipio dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes del apartado 4: a, b, c, d y e.

l Estos Puntos LIMPIOS podrán ser utilizados sólo por los municipios particulares depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico; y asimismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

ARTÍCULO 53.- RESIDUOS DE LONJAS, MERCADOS, MATADEROS, ETC.

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

CAPÍTULO IV

HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA MUNICIPIO

ARTÍCULO 54.- COMERCIO AMBULANTE

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por EPREMASA.

ARTÍCULO 55.- QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

ARTÍCULO 56.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

ARTÍCULO 57.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Las actividades que no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.
2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, por la intervención Municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención Municipal.

CAPÍTULO V

USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA

SECCIÓN PRIMERA

ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 58.- TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre control animal, de coches de caballos y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O DETENTADORES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

- a. Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas LIMPIOS o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.
- b. Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.
- c. No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 60.- RECOGIDA DE SUS RESIDUOS

1. Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

l Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a. En la bolsa de recogida domiciliaria.
 - b. En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.
 - c. Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones o en los sumideros.
1. Los detentadores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan.
2. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

ARTÍCULO 61.- OTROS SUPUESTOS

Sin menoscabo de las Ordenanzas Municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización Municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el artículo 76.2.

SECCIÓN SEGUNDA

RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS

ARTÍCULO 62.- RIEGOS DE PLANTAS

El riego de plantas domiciliaria se efectuará sin producir derramamiento o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 63.- RESIDUOS DE PLANTAS

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.
2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).
3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

SECCIÓN TERCERA

LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 64.- LIMPIEZA DE ENSERES

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permite entre las 7 a las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

ARTÍCULO 65.- LIMPIEZA DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuara entre las 7 y 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

ARTÍCULO 66.- VERTIDOS DIVERSOS

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.
2. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

ARTÍCULO 67.- OTROS SUPUESTOS

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

SECCIÓN CUARTA

PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA

ARTÍCULO 68.- DISPOSICIÓN GENERAL

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa Licencia Municipal y al pago de las Tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanza Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza Municipal de Publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 69.- PUBLICIDAD ESTÁTICA

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.
2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza Municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización Municipal expresa.
4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.
6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre el limpia- parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

ARTÍCULO 70.- PUBLICIDAD DINÁMICA

1. La publicidad megafónica se regulará por la Ordenanza Municipal de Publicidad, sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad municipal, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.
2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario deberá efectuarse intuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles o cualquier otro procedimiento no aprobado por EPREMASA.

ARTÍCULO 71.- OTROS SUPUESTOS

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.
- b. Las que cuenten con una previa y expresa autorización Municipal.

SECCIÓN QUINTA

HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 72.- CONDUCTAS CÍVICAS E INCÍVICAS

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia municipal, debiendo colaborar con el Servicio Municipal y en defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

- a. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidas al efecto.
- b. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.
- c. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

ARTÍCULO 73.- HIGIENE DOMICILIARIA

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

SECCIÓN SEXTA

OTRAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 74.- ACTOS PÚBLICOS DIVERSOS

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

2. En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (WC) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma, dando cuenta, simultáneamente, a EMPROACSA.

3. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará EMPROACSA.

ARTÍCULO 75.- COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS VARIOS

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

ARTÍCULO 76.- HIGIENE DE Y EN LOS TRANSPORTES

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios Municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 77.- INSPECCIÓN

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio dependiente de EPREMASA, u Órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las

instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 78.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN LA MATERIA

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de la Empresa EMPROACSA, u Órgano gestor que le sucediere.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal- Delegado del Servicio que ostente la Presidencia del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Saneamientos de Adamuz, por delegación de aquél.

ARTÍCULO 79.- INFRACCIONES

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificado como falta grave o muy grave.
- b. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con al Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- c. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

1. Son infracciones graves:

- a. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad Municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.
- b. La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- d. El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- e. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.
- f. La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79.
- g. La reincidencia en faltas leves.

1. Son faltas muy graves:

- a. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- b. La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en la Ordenanza Municipal.
- c. No poner a disposición del Ayuntamiento o EPREMASA los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas
- d. Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o EPREMASA en los núcleos urbanos.

e. Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

f. La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o EPREMASA.

g. La reincidencia en faltas graves.

1. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a. A los 6 meses, las leves.

b. A los 2 años, las graves.

c. A los 3 años, las muy graves.

ARTÍCULO 80.- RESPONSABLES

1. A los efectos previstos en este Capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquéllos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

ARTÍCULO 81.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a. Las leves, con multa de 150 € a 300 € y apercibimiento.

b. Las graves, con multa de 300 € a 900 € clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

c. Las muy graves, con multa de 900€ a 1.500€ clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

1. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

2. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

3. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

4. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde.

Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas

por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la Ley.

ARTÍCULO 82.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la delegación expresa a que se refiere el artículo 80, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c. Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93.
- e. Medidas de carácter provisional adoptadas en su caso.
- f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El Decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que puedan valerse.

1. Prueba.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley

30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del Real decreto 139/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución

4. Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

5. Audiencia

6. La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se enviará inmediatamente al Órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

7. Resolución

8. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el Órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

9. Recursos

10. Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en el se reciba su notificación.

11. Procedimiento simplificado

12. En el supuesto de que el Órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como debe, se tramitará el procedimiento simplificado en el artículo 24 en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 83.- PRESCRIPCIONES

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a. Las leves, a los dos meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 84.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

ARTÍCULO 85.- EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

ARTÍCULO 86.- OBLIGACIÓN DE REPONER

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio; la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento ejecutivo aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 30 de julio de 1.988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 88 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado

definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa que textualmente dice:

“5.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

A continuación toma la palabra D. Agustín Pérez Amil, que hace la siguiente exposición:

Dada la competencia Plenaria en cumplimiento de lo regulado en el artículo 22.2D y 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, y por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiesta la reserva de voto.

Por todo ello, la Comisión Informativa por tres votos a favor y dos reservas de votos, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.”

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, con independencia de votar a favor de la Ordenanza, he encontrado una cosa curiosa en el artículo 32, donde se regula el ruido que producen los animales, mucho más si tenemos en cuenta el carácter eminentemente rústico de nuestra localidad.

Por el Sr. Alcalde, se contesta en el sentido de que es la regulación mediante la Ordenanza, consiste en regular estos malos comportamientos (pues ciertos animales debe de estar fuera de casco), así como otro tipo de problemas que generan dichos ruidos y al no estar regulados no pueden ser sancionados, con la gravedad que tienen.

Por todos los grupos se manifiesta el voto a favor del dictamen aprobado.

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los asistentes, diez votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP), que representan la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el derecho a la salud (art. 43) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18).

El ruido en su vertiente ambiental, no circunscrita a ámbitos específicos como el laboral, sino en tanto que inmisión sonora presente en el hábitat humano o en la naturaleza, no ha sido tradicionalmente objeto de atención preferente en la normativa protectora del medio ambiente. Tratamos del ruido en un sentido amplio, y éste es el alcance de la Ley, comprensivo tanto del ruido propiamente dicho, perceptible en forma de sonido, como de las vibraciones: tanto uno como otras se incluyen en el concepto de *contaminación acústica* cuya prevención, vigilancia y reducción son objeto de esta Ordenanza.

La protección del medio ambiente urbano constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos. Las sociedades desarrolladas precisan de herramientas legales y operativas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y aun aprovechamiento ordenado de los recursos naturales.

A este fin y vinculado al desarrollo económico, cultural, y al progreso social, la acción decidida del Ayuntamiento de Adamuz, establece con esta ordenanza el marco de tutela de los valores ambientales en relación al conjunto de actividades cuyo diseño y ejecución tiene incidencia potencial en la conservación del medio ambiente.

Una efectiva protección del medio ambiente es un derecho de los ciudadanos que si bien no debe de ser sólo salvaguardado por la Administración pública, precisa además de mecanismos de intervención, participación, prevención y corrección de los factores y efectos de la contaminación atmosférica y la degradación ambiental.

Este texto y las técnicas a asociadas a su cumplimiento pretende garantizar el mínimo impacto ambiental y la fijación de objetivos con una doble finalidad; en primer lugar, el incremento de las garantías de la acción humana debe fijarse en relación al mantenimiento de un medio ambiente saludable y a la calidad de vida y, en segundo lugar, la configuración de un desarrollo sostenible que asegure la capacidad actual y futura de los recursos naturales y poner estos al servicio de la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Este texto legal configura, por tanto, un instrumento necesario para la acción municipal en defensa de un bien colectivo del que dependen la mejora del sistema productivo mediante su adecuación de parámetros de calidad ambiental, la equiparación del nivel de vida a los requerimientos de una sociedad en progreso, así como la conservación del patrimonio natural de interés y de valor tanto para las generaciones actuales y futuras.

En defensa del medio ambiente como bien general, esta ordenanza establece la responsabilidad que la acción inadecuada de la iniciativa pública y privada o de los ciudadanos puede conllevar en la limitación de uso de los recursos naturales y en la calidad de vida de nuestra sociedad.

Esta ordenanza pretende conservar y mejorar la Calidad Ambiental del Aire, entendiendo esto como la adecuación a niveles de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que la produzcan, garantizando que las materias o formas de energía, incluidos los posibles ruidos y vibraciones, presentes en el aire no impliquen daño inmediato o diferido, molestia grave y riesgo, para las personas y para los bienes de cualquier naturaleza.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la Ley 7/1994 del 18 de mayo, de Protección Ambiental y

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. -Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento frente a la contaminación por ruidos y vibraciones, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar, a la protección de la salud, así como a la calidad de vida y a un medio ambiente adecuado, y proteger los bienes de cualquier naturaleza.

Art. 2. Ámbito de aplicación. -Quedan sometidas a sus prescripciones dentro del término municipal de Adamuz todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todas las actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y/o vibraciones que puedan ocasionar molestias al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado en el que esté situado.

Art. 3. Obligatoriedad. -Lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible, de conformidad a lo establecido en las disposiciones transitorias de la misma, como las condiciones a imponer a las licencias urbanísticas, de instalación, de apertura y de puesta en funcionamiento o cualquier otra autorización previa para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantos usos se relacionan en las normas Urbanísticas de Adamuz, así como su ampliación o reforma, y a las actividades e instalaciones que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, con anterioridad a su entrada en vigor, ya sean públicas o privadas. Todo ello, sin perjuicio de las normas que contienen mandatos o prohibiciones que son de obligada observancia por sus destinatarios sin necesidad de acto de sujeción individual.

Art. 4. Deber de colaboración. -Los propietarios, poseedores o responsables de las instalaciones o actividades podrán estar presentes en las inspecciones municipales y deberán facilitar el acceso a las fuentes generadoras de ruido y/o vibraciones. Asimismo, los posibles afectados deberán facilitar el acceso a sus viviendas o locales al objeto de poder realizar las inspecciones y mediciones que se establecen como requisito preceptivo en la presente Ordenanza para la solicitud de licencia o autorización previa de cualquier clase. El Ayuntamiento, si fuera necesario, realizará las citaciones oportunas para la práctica de dichas inspecciones y mediciones.

Título II

Criterios de prevención

Capítulo primero

CRITERIOS DE PREVENCIÓN URBANA

Art. 5. Integración del ruido en la gestión ambiental.

1. El planeamiento urbanístico y los proyectos redactados para la solicitud de licencias urbanísticas, en general, o de autorizaciones previas para la realización de cualquier actividad o servicio, y con el fin de hacer efectivos los fines expresados en el artículo 1. , deberán contemplar la incidencia en cuanto a ruidos y/o vibraciones conjuntamente con el resto de factores a considerar.
2. En particular, lo que se dispone en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:
 1. Organización del tráfico en general.
 2. Organización del transporte público.
 3. Recogida de residuos sólidos.
 4. Ubicación de centros docentes, culturales, sanitarios y lugares de residencia colectiva.
 5. Aislamiento acústico en la concesión de licencias urbanísticas, de instalación, de apertura, y puesta en funcionamiento.
 6. Planificación y proyecto de obras ordinarias y de urbanización.
 7. Utilización de pavimentos de bajo nivel sonoro.
 8. Planeamiento urbanístico en general.
3. El Ayuntamiento determinará los niveles sonoros ambientales de la ciudad mediante la elaboración de mapas de ruido (según anexo 2) para evaluar la calidad acústica del municipio. Los mapas de ruido se renovarán cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá utilizar dicho instrumento para la realización de los estudios que, con carácter zonal o sectorial, estime oportuno.

Capítulo II

CRITERIOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Art. 6. Áreas acústicas.

A efectos de garantizar la protección de la población y el medio ambiente contra la contaminación por ruidos y/o vibraciones, se establecen las siguientes áreas acústicas:

1. Ambiente exterior:

- Tipo I: Comprende sectores de territorio de alta sensibilidad acústica (hospitales, centros educativos o culturales)
- Tipo II: Comprende sectores de territorio con predominio de suelo urbano o urbanizable de uso residencial, comercial y de servicios.
- Tipo III: Comprende las "zonas E" contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana.
- Tipo IV: Comprende sectores territorio de suelo de uso industrial, terminales de transporte de mercancías y actividades logísticas.
- Tipo V: Comprende sectores de territorio afectados por zonas de afecciones acústicas. Estas servidumbres se consideran ligadas a los sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que lo exijan, como vías férreas, y serán delimitadas en cada caso por el Ayuntamiento.

2. Ambiente interior:

- Tipo VI: Comprende el espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a usos residenciales, hospitalarios, educativos, culturales, administrativos y comerciales.

3. Los límites de niveles sonoros aplicables a cada área acústica son los señalados en el título III.

Capítulo III

CRITERIOS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICA

Sección 1. --Condiciones acústicas en edificios

Art. 7. Disposiciones generales.

1. Las edificaciones o construcciones deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la norma básica de la edificación. - condiciones acústicas (NBE. -CA. -88), o norma que la modifique o sustituya.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de forma motivada podrá fijar medidas de aislamiento superiores a las indicadas en la precitada norma en edificios de nueva construcción o sometidos a rehabilitación en vías urbanas especialmente ruidosas, para garantizar que los niveles sonoros en los espacios interiores se ajustan a los criterios de calidad acústica y al objeto de que se cumplan los niveles establecidos en el título III.

Art. 8. Condiciones acústicas de nuevas urbanizaciones.

1. En las nuevas urbanizaciones o aquellas derivadas de convenios urbanísticos los promotores y/o los constructores estarán obligados a realizar una evaluación previa de las condiciones acústicas de la urbanización que formará parte del proyecto como anexo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.
2. Dicha evaluación contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Descripción de la urbanización: Situación, número de viviendas y tipología de las mismas (aisladas, pareadas, etc.).
 - Determinación, mediante modelo de predicción o cualquier otro sistema técnico adecuado, de los valores NED y NEN producidos por las fuentes de ruido móviles a un metro y medio (1,5 metros) de la fachada de las viviendas más afectadas en razón de su orientación o distancia.
3. Cuando los valores NED y NEN indicados en el párrafo anterior superen los señalados en el artículo 42. 2, se exigirá la incorporación de soluciones técnicas al proyecto que garanticen el cumplimiento de los mencionados límites.

Art. 9. Instalaciones en la edificación.

1. Las instalaciones comunitarias de la edificación deberán efectuarse de forma que el ruido por ellas transmitido a las viviendas no supere los límites establecidos en el título III.
2. A tal efecto, después de la finalización de la obra y con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación, el responsable de la dirección de obra deberá presentar, como anexo, un certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que se haga constar los niveles de inmisión de las mismas mediante la metodología señalada en la presente Ordenanza.
3. Sin perjuicio de otras obligaciones contraídas en cumplimiento de esta Ordenanza, se entregará copia de la documentación contenida en el anexo señalado en el párrafo anterior a:
 - Ayuntamiento de Adamuz (dos ejemplares, uno de los cuales se adjuntará en el expediente administrativo de concesión de la licencia de obras).
 - Promotor de las edificaciones, que deberá conservarlo durante el plazo de diez años.
 - Comprador de las viviendas y locales.

Sección 2. --Ruidos de vehículos

Art. 10. Normativa aplicable. -Los vehículos a motor que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación los Reglamentos números 41 y 51 para homologación de vehículos nuevos en materia de ruido (BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982 y BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983) anexos al acuerdo del ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de marzo de 1958 de Ginebra, o norma que los modifique o sustituya. Asimismo les será de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Art. 11. Mantenimiento.

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y/o vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda en más de 2 dB(A) de los límites establecidos para cada categoría por la reglamentación vigente y en las condiciones de medida establecidas en la misma.
2. Los valores límite para cada categoría de vehículos a motor o ciclomotores y el método para la medición de los niveles sonoros producidos por éstos son los indicados en el anexo 3.

Art. 12. Control de vehículos a motor.

1. Todos los vehículos a motor y ciclomotores están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruido para las que sean requeridos por la Policía Local.
2. Aquellos vehículos y ciclomotores cuyo nivel sonoro excedan los límites señalados en el artículo anterior tendrán un plazo de quince días para proceder a la corrección de las deficiencias, transcurrido el cual deberán de pasar inspección en las dependencias habilitadas al efecto. Todo ello sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
3. Si la inspección efectuada resulta desfavorable se procederá, como medida cautelar, a:
 1. Si los resultados superan los límites establecidos para cada categoría por la reglamentación vigente en más de 2 y menos de 6 dB(A) dispondrán de un nuevo plazo de quince días para corregir las deficiencias. Transcurrido el mismo sin resultado favorable, se inmovilizará el vehículo o ciclomotor en las dependencias municipales.
 2. Si los resultados superan en 6 dB(A) los límites establecidos, se procederá directamente a inmovilizar el vehículo o ciclomotor.
4. Cuando el vehículo o ciclomotor quede inmovilizado el titular del mismo deberá para su retirada, previo pago de las tasas que en concepto de traslado y depósito correspondan, utilizar un sistema de remolque o carga que permita el transporte del mismo hasta un taller de reparación sin poner el vehículo o ciclomotor en marcha en la vía pública.
5. Si la inspección efectuada resulta favorable, el titular podrá proceder a recuperar la documentación del vehículo que previamente habrá quedado bajo custodia municipal.
6. El procedimiento de medición de las emisiones sonoras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 3 de esta Ordenanza.
7. Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos y ciclomotores retenidos que no sean retirados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción.

Art. 13. Prohibiciones.

1. Todos los vehículos de motor y ciclomotores deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
2. Se prohíbe:
 1. Utilizar dispositivos que anulen la acción del silenciador, el uso de tubos resonadores o la circulación con el llamado "escape de gases libre".
 2. Forzar las marchas de los vehículos de motor por aceleraciones innecesarias, exceso de peso o forzar las marchas en pendientes, produciendo ruidos innecesarios o molestos,
 3. Hacer funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen elevado y las ventanas abiertas.
 4. Cualquier estacionamiento de vehículo, con el motor en marcha.

Art. 14. Avisadores acústicos y alarmas en vehículos.

1. No se permite el uso de alarmas o avisadores acústicos dentro del casco urbano, salvo en los casos siguientes:
 1. Inminente y concreto peligro de accidente.
 2. Vehículos privados en auxilio urgente de personas (en esta situación podrán realizar toques frecuentes y cortos de bocina y colocar una identificación en el exterior.
 3. Vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria.
2. Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo. Las sirenas de los vehículos antes citados no podrán

superar en ningún caso los 90 dB(A), medidos a una distancia de 5 metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de la máxima potencia.

3. Las sirenas de los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria sólo se podrán usar cuando preste el vehículo un servicio urgente, entendiéndose como tal en las ambulancias el desplazamiento de la base al lugar del accidentado o lugar donde radique el enfermo y desde éste al centro hospitalario, siempre que las lesiones o enfermedad de la persona transportada aconseje esta medida.
4. Los niveles máximos de sonido de las alarmas instaladas en vehículos privados no podrán superar los 85 dB(A), medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
5. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Art. 15. Vehículos públicos.

1. El Ayuntamiento de Adamuz potenciará la utilización de vehículos, tanto propios como de concesionarios de obras o servicios públicos, con bajos niveles de emisión sonora, tanto en la circulación como en la realización de la actividad específica. A tal efecto incorporará en los pliegos de condiciones técnico. - administrativas de la contratación las cláusulas específicas al respecto.
2. En este sentido, el Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera conveniente, que los suministradores de dichos vehículos presenten certificado acústico de los mismos a través de un centro homologado o de referencia.
3. El Ayuntamiento introducirá las medidas correctoras que permitan disminuir el impacto acústico en las cláusulas económico. -administrativas y prescripciones técnicas de los contratos de gestión de servicios públicos municipales o de cualquier otro contrato municipal susceptible de generar contaminación acústica, así como la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 16. Limitaciones a la circulación. -Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida o limitada la circulación de alguna clase de vehículos.

Sección 3. --Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Art. 17. Generalidades.

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinares, riberas, parques etc.), o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y, en todo caso, los establecidos por el título III.
2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:
 1. Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
 2. Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
 3. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
4. d) Aparatos electrodomésticos y equipos de aire acondicionado.

Art. 18. Actividad humana. -Queda prohibido, siempre que se superen los niveles señalados en el título III de la presente Ordenanza y en especial desde las 22.00 a las 8.00 horas, lo siguiente:

1. Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche.
2. Emitir cualquier tipo de ruido y/o vibración que se pueda evitar en el interior de las viviendas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Art. 19. Animales domésticos. -Los propietarios de animales domésticos son responsables de impedir que los ruidos producidos por los mismos ocasionen molestias al vecindario y de que no se superen los límites establecidos en el título III.

Art. 20. Otros focos de ruido en el interior de las viviendas.

1. Los propietarios o usuarios de aparatos de radio y televisión, equipos e instrumentos musicales ubicados en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el título III.
2. Se prohíbe la utilización de electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado y otras fuentes de ruido desde las 22.00 a las 8.00 horas, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el título III.

Art. 21. Actividades ruidosas en la vía pública. -Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia instalar sistemas de ambientación sonora en los comercios y terrazas, accionar equipos e instrumentos musicales y emitir mensajes publicitarios cuando superen los niveles establecidos en el título III y siempre que carezcan de la preceptiva autorización.

Art. 22. Actividades musicales al aire libre.

1. Las actuaciones de orquestas, grupos musicales y espectáculos deberán de contar con la preceptiva autorización municipal, previo depósito de la fianza que se establezca que garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, y que podrá denegarse cuando se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.
2. Las autorizaciones deberán de fijar, como mínimo:
 1. Carácter temporal o estacional.
 2. Indicación del horario de funcionamiento.
 3. Limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que con carácter general no podrán superar en ningún caso los 90 dB(A), medidos a una distancia de cinco metros de distancia del foco sonoro.
 4. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán ir acompañadas de un documento en el que se haga constar la identificación y localización del responsable directo del acto que pueda tomar las decisiones para, en su caso, la inmediata adecuación o paralización de los mismos.
 5. Lo anteriormente señalado será de aplicación, sin perjuicio de los límites fijados para el ambiente interior, establecidos en el título III.

Sección 4. --Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos

Art. 23. Trabajos con empleo de maquinaria.

1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22.00 y las 8.00 horas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán superar en ningún caso los 90 dB(A), medidos a una distancia de cinco metros, a cuyo fin se adoptarán por parte de los titulares o responsables de las obras las medidas correctoras que procedan
2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.
3. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán ir acompañadas de un documento en el que se haga constar la identificación y localización del responsable directo de los trabajos que pueda tomar las decisiones para, en su caso, la inmediata adecuación o paralización de los mismos.

Art. 24. Características de la maquinaria utilizada en obras en la vía pública.

1. La maquinaria utilizada se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de los Estados miembros en materia de máquinas (modificado por el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero), o legislación que, en su caso, lo modifique o sustituya, y deberá ir señalizada de acuerdo con el anexo 4 de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento promoverá, en general, el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica. En particular, en el marco de la contratación pública de obras, suministros y prestación de servicios (limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de parques y jardines, etc.). A tal efecto incorporarán en los pliegos de condiciones técnico.-administrativas de los concursos para la adquisición de suministros o para la adjudicación de obras o servicios las cláusulas específicas al respecto.

Art. 25. Carga y descarga.

1. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública entre las 22.00 y las 7.00 horas, cuando estas operaciones superen los límites de ruido establecidos en título III de la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias. En todo caso se cumplirán las especificaciones de la Ordenanza General de Tráfico y sus anexos.
2. Excepcionalmente, en casos muy concretos, por razones de necesidad, peligro o por ocasionar afecciones muy graves al tráfico o transporte público, la autoridad municipal podrá autorizar operaciones de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a las indicadas en el título III, fijando las condiciones que se deberán cumplir.

Sección 5. --Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones.

Art. 26. Medidas relativas a máquinas e instalaciones que afecten a viviendas. -No podrá instalarse ninguna máquina u órgano en movimiento de cualquier instalación en o sobre paredes, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que

se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o instalen los correspondientes elementos correctores, o que el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a las viviendas sea suficiente, para garantizar los niveles establecidos en el título III.

Art. 27. Ruido estructural y transmisión de vibraciones. -La instalación en tierra de los elementos citados en el artículo anterior se efectuará con interposición de elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos.

Art. 28. Distancias. -La distancia entre los elementos indicados en el artículo 26 y el cierre perimetral será de 1 metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no se superen los límites establecidos en el título III de la presente Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.

Art. 29. Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos.

1. Los conductos por donde circulan fluidos en régimen forzado dispondrán de dispositivos antivibratorios de sujeción.
2. La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como es el caso de instalaciones de ventilación, climatización, evacuación de humos, aire comprimido y conductos y tuberías, se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos y, si es necesario, la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.
3. Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la misma y con un montaje elástico de probada eficacia.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se ajustará a la reglamentación y normas que afecten a su instalación.

Art. 30. Equipos de aire acondicionado y bombas de calor.

1. La ubicación de los mismos se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad a las normas urbanísticas vigentes.
2. Aquellos equipos que para su montaje requieran de la preceptiva licencia de instalación contarán con las medidas correctoras oportunas para que los niveles de ruido producidos no superen los límites señalados en el título III.
3. El resto no podrán superar los 55 dB(A) en el exterior, medido a 5 metros de distancia del foco emisor en la dirección de máxima emisión y sin que sus niveles sonoros superen los límites señalados en el título III.

Sección 6. --Ruido producido por avisadores acústicos

Art. 31. Sistemas de alarma.

1. Se establecen las siguientes categorías de alarmas:
 1. Grupo I: Las que emiten al ambiente exterior, excluyéndose las instaladas en vehículos.
 2. Grupo II: Las que emiten a ambientes interiores comunes, de uso público o compartido.
 3. Grupo III: Las que emiten solamente en local especialmente designado para su control o vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a tal fin.

2. Solamente se permitirá la instalación de alarmas monotonaes o bitonaes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistemas en el que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.
3. Los sistemas de alarmas instaladas en edificios y locales deberán estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación
4. La instalación de las alarmas del grupo I se realizará de forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
5. Se prohíbe el uso voluntario de las mismas, a excepción de la prueba de su funcionamiento, que sólo podrá realizarse entre las 9.00 y las 20.00 horas en jornada laboral, y previo conocimiento de la Policía Local.
6. En todo caso, la duración máxima de funcionamiento continuo no será superior a 30 segundos, si bien podrá repetirse hasta tres veces con intervalos de 60 segundos, en cuyo caso finalizará el ciclo. El ciclo de alarma puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
7. Los niveles máximos de sonido de las alarmas serán, respectivamente, de:
 1. Grupo I: 85 dB(A), medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
 2. Grupo II: 75 dB(A), medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
 3. Grupo III: No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en el título III de esta Ordenanza.
8. Sólo podrá autorizarse la instalación de estos sistemas cuando cuenten con las homologaciones y autorizaciones administrativas de la legislación del Estado y aporten un documento en el que se haga constar la identificación y localización del responsable con competencia para desactivar el sistema o resolver la emergencia. Dicha persona estará en condiciones de comparecer en el lugar de la instalación, previa llamada, en el plazo máximo de una hora.
9. Cuando el anormal funcionamiento de un sistema avisador produzca molestias a los vecinos y no sea posible localizar al titular de la actividad el Ayuntamiento podrá desmontar y retirar el sistema. Los gastos derivados de esta operación corresponderán al titular de la actividad.

Sección 7. --Condiciones de instalación y apertura de actividades

Art. 32. Aislamiento acústico y niveles de emisión.

1. En edificios residenciales y/o habitados, los elementos constructivos horizontales y verticales destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido, deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico (diferencia de niveles D1) mínimo al ruido aéreo respecto a todo recinto contiguo de: (1) Según 3.2 de la norma UNE. -EN. -ISO 140.4 y 3.8 de la norma UNE. -EN. -ISO 140.5.
 1. 50 dB (con D125 mínimo de 44 dB), si funciona exclusivamente de 8.00 a 22.00 horas.
 2. 56 dB (con D125 mínimo de 50 dB), si ha de funcionar entre las 22.00 y las 8.00 horas, aunque sea de forma limitada. En las actividades que se ejerzan en este horario solamente se podrán instalar aparatos de televisión y equipos de música que produzcan niveles sonoros máximos de 83 dB(A), medidos a 3 metros de los altavoces y en la dirección de la máxima emisión. En todo caso, dichos aparatos sólo podrán funcionar hasta las 23.00 horas, de domingo a jueves, ambos inclusive, y hasta las 0.00 horas en viernes, sábado y vísperas de festivo.
 3. 63 dB (con D125 mínimo de 57 dB), para las actividades con equipo de música o que desarrollen actividades musicales y de 36 dB (con D125 mínimo de 30 dB) en la fachada. Estas actividades no podrán superar niveles sonoros máximos de 90 dB(A), medidos a 3 metros de los altavoces y en la dirección de máxima emisión.

2. Cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el título III.
3. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento y, en su caso, adoptar las medidas correctoras necesarias hasta los mínimos señalados, es el propietario, poseedor o responsable del foco de ruido.
4. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título III.
5. Los materiales utilizados para llevar a cabo el aislamiento acústico deberán tener la reacción al fuego que indica la Norma Básica de Edificación CPI, en su artículo 16.

Art. 33. Características del vestíbulo de entrada.

1. Las actividades que dispongan de equipo de música o que desarrollen actividades musicales deberán de contar, con independencia de las medidas de aislamiento general, con un vestíbulo de entrada con las siguientes características:
 1. Doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida.
 2. Un espacio libre horizontal no inferior a 1,20 metros de profundidad no barrido por las hojas de las puertas (anexo 6), sin perjuicio de las condiciones exigidas por la normativa vigente de supresión de barreras arquitectónicas, de prevención de incendios y lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
 3. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título III.

Art. 34. Condiciones específicas para actividades musicales en edificios no habitados

1. Las actividades que dispongan de equipo de música, o que desarrollen actividades musicales y en cuyo interior puedan producirse niveles sonoros superiores a 90 dB(A), medidos a 3 metros de distancia de la dirección de máxima emisión, podrán ejercerse en edificios aislados o en los de uso comercial y/o de servicios con sujeción a las siguientes condiciones:
 1. Edificios aislados utilizados de forma exclusiva por la actividad: aislamiento acústico mínimo al ruido aéreo (diferencia de niveles D) de 55 dB (con D125 mínimo de 49 dB) respecto al exterior o fachada.
 2. Edificios de uso comercial y/o de servicios: Aislamiento acústico mínimo al ruido aéreo (diferencia de niveles D) de 65 dB, respecto a los locales adyacentes (con D125 mínimo de 59 dB) y 40 dB adyacentes (con D125 mínimo de 34 dB) respecto al exterior o fachada.
 3. Deberán instalar en el acceso o accesos al local y en lugar bien visible, tanto por sus dimensiones como por su iluminación, el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones en el oído".
2. Todas aquellas actividades no contempladas en el párrafo 1 del presente artículo deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.
3. Serán asimismo de aplicación el resto de las condiciones establecidas para este tipo de locales.
4. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo no exime de la obligación de ajustarse a los límites establecidos en el título III.
5. Los materiales utilizados para llevar a cabo el aislamiento acústico deberán tener la reacción al fuego que indica la Norma Básica de Edificación CPI, en su artículo 16.

Art. 35. Equipo limitador o limitador-registrador.

1. Los titulares de actividades que dispongan de equipos de reproducción musical podrán instalar limitadores o limitadores.-registradores, al efecto de regular el nivel de presión sonora en el interior de los locales. En tales casos se podrá solicitar al Ayuntamiento, de forma voluntaria, su precintado.
2. El Ayuntamiento podrá, previo acuerdo o resolución, exigir a las actividades que dispongan de equipos de reproducción musical, la instalación de un equipo limitador-registrador que permita asegurar, de forma fehaciente y permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superan los límites admisibles de nivel sonoro en el ambiente interior de los edificios, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos por esta Ordenanza. El Ayuntamiento exigirá su instalación obligatoria en aquellas actividades que dispongan de equipos de reproducción musical emplazadas en la delimitación perimetral de zonas saturadas o zonas acústicamente contaminadas.
3. Los limitadores-registradores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Deberán de estar homologados, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica, y disponer de los dispositivos necesarios para cumplir las siguientes funciones:
 1. Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
 2. Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, independientemente del funcionamiento del equipo musical, con períodos de almacenamiento de un mes.
 3. Registro de todas las sesiones de funcionamiento del limitador, con indicador de la fecha y hora de inicio, fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión.
 4. Mecanismos de protección (mediante llaves electrónicas o claves de acceso) que impidan manipulaciones posteriores si éstas fueran realizadas, queden registradas en la memoria interna del limitador.
 5. Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas en soporte físico estable, de tal forma que no se vean afectados por fallos de tensión.
 6. Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación. Asimismo, tendrán capacidad de enviar de forma automática al servicio de inspección municipal los datos almacenados durante cada una de las sesiones ruidosas que se produzcan en el local.

Art. 36. Estudio acústico, comprobación y control de actividades musicales.

1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar anexo al proyecto, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial, describiendo los siguientes aspectos de la instalación:
 1. Descripción del equipo musical y su potencia acústica.
 2. Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).
 3. Descripción de los sistemas de aislamiento y apantallamiento acústico.
 4. Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.
2. En los establecimientos dotados de equipo de música, una vez finalizada las obras y junto a la solicitud de licencia de apertura, sin perjuicio de otros documentos exigibles, se aportará como anexo un certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se haga constar:
 1. La adecuación de la misma a lo señalado en el proyecto y a la presente Ordenanza.

2. Los resultados de las mediciones efectuadas en materia de aislamiento acústico con todo otro recinto contiguo y el aislamiento acústico de la fachada, que deberán llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el anexo 5 de la presente Ordenanza, y con indicación expresa, en su caso, del cumplimiento de lo señalado en el artículo 32 de la misma. A tal efecto se incluirán los datos de los parámetros necesarios que hayan servido de base para la obtención de los resultados finales.
3. Los resultados de las mediciones de los valores producidos por las fuentes de ruido, tanto en el ambiente interior (inmisión) como en el ambiente exterior. En caso de equipo de música, la comprobación se efectuará reproduciendo un sonido en el mismo, colocando el potenciómetro del volumen al máximo nivel y, en esas condiciones, se medirá el ruido en la vivienda más afectada y en el interior de la actividad consignándolo en el informe. d) Equipos utilizados en las mediciones, así como fotocopia de su certificado de revisión anual.
3. Deberá añadirse al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el título III.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2. del presente artículo, los servicios técnicos municipales podrán efectuar cuantas comprobaciones estimen oportunas.

Art. 37. Estudio acústico, comprobación y control de actividades industriales.

1. Junto a la documentación a aportar para la concesión de licencia de actividad industrial se deberá adjuntar anexo al proyecto en el que se describa, por técnico competente, las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este anexo, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, constará, como mínimo, de los siguientes apartados:
 1. Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a las viviendas.
 2. Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias y niveles de emisión acústicos de las mismas a un metro de distancia.
 3. Descripción de los sistemas de aislamiento acústico.
 4. Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.
2. Junto a la documentación a aportar para la solicitud de licencia de puesta en funcionamiento se deberá adjuntar, como anexo, certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que se haga constar:
 1. a) La adecuación a la instalación al proyecto aprobado y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.
 2. b) Los resultados de las mediciones efectuadas en materia de aislamiento acústico que deberán de llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el anexo 5 de la presente Ordenanza.
 3. c) Los resultados de las mediciones de los valores producidos por las fuentes de ruido, tanto en el ambiente interior (inmisión) como en el ambiente exterior y con indicación expresa del cumplimiento de lo dispuesto en el título III.
 4. d) Equipos utilizados en las mediciones, así como fotocopia de su certificado de revisión anual.

Art. 38. Organismos de control. -El Ayuntamiento podrá, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, delegar la emisión de informes, comprobaciones, estudios y certificaciones emitidas por los organismos de control que sean reconocidos por la Comunidad Autónoma, cuando por esta

Administración se reconozca la materia de ruido y/o vibraciones como ámbito reglamentario de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignados a los organismos de control de la Comunidad Autónoma, dictado en desarrollo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Art. 39. Condición general.-Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Título III

Características de medición y límites de nivel acústico

Capítulo primero

MEDICIÓN Y LÍMITES DE NIVEL DE RUIDOS

Art. 40. Criterios de determinación del nivel sonoro.

- La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A y para la valoración de los niveles sonoros se seguirán las indicaciones señaladas en el anexo 7.
- Como norma general su valor será el nivel de ruido equivalente en 60 segundos LAeq60s.
- La determinación de los niveles sonoros máximos en el interior de las actividades será el correspondiente al Lmax.
- Para la evaluación acústica de los niveles producidos por tráfico terrestre se utilizarán los índices NED (Nivel Equivalente Día) y NEN (Nivel Equivalente Noche) definidos en el anexo 1.
- Para la evaluación acústica de los niveles producidos por el tráfico aéreo y ferroviario se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con lo señalado en las normas UNE y, en su defecto, las llevadas a cabo por la práctica internacional.
- En los anexos de los proyectos presentados con arreglo a esta Ordenanza deberán indicarse las reglamentaciones y normas empleadas.

Art. 41. Límites en el ambiente interior.

Ninguna actividad o fuente sonora, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente interior de las viviendas o locales de una edificación, niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Uso	Locales	Día	Noche
		(8.00 a 22.00 h)	(22.00 a 8.00 h)
Sanitario(*)	Dormitorios	35	27
	Zonas Comunes	40	30

Residencial	Piezas habitables	40	27
	Pasillos, aseos y cocinas	45	30
Docente	Aulas	40	30
	Dormitorio preescolar	35	27
	Hospedaje(**)	40	28
Servicios terciarios	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

(*) En usos sanitarios sólo están comprendidas las zonas de hospitalización.

(**) En hospedaje sólo están comprendidos los dormitorios.

Estos criterios se revisarán de acuerdo a los avances normativos europeos, estatales y autonómicos, adoptando los criterios más restrictivos en su caso.

Art. 42. Límites en el ambiente exterior.

Ninguna actividad o fuente sonora, excluida el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Áreas acústicas	Día (8.00 a 22.00 horas)	Noche (22.00 a 8.00 horas)
Tipo I	55	45
Tipo II	65	55
Tipo III	55	55
Tipo IV	75	70
Tipo V	Los señalados en la declaración de impacto ambiental que no superarán en ningún caso los niveles aplicables a cada área acústica.	

El objetivo municipal de emisión de niveles sonoros en ambientes exteriores producidos por el ruido del tráfico, de acuerdo con los criterios de la Unión Europea en el "V Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible", se fija en valores que no superen 65 dB(A) NED y 55 dB(A) NEN. A tal efecto, todas las vías de circulación, tanto urbanas como periurbanas, de nuevo trazado tenderán a la consecución de dicho objetivo. Asimismo, aquellas vías de circulación que en la actualidad superen dichos niveles serán objeto de planes especiales tendentes a alcanzar los mismos.

Estos criterios se revisarán de acuerdo a los avances normativos europeos, estatales y autonómicos, adoptando los criterios más restrictivos en su caso.

Capítulo II

MEDICIONES Y LÍMITES DE NIVEL DE VIBRACIONES

Art. 43. Valores límites de vibraciones.

- Se establece como unidad de medida del grado de vibración existente en los edificios la aceleración en metros por segundo al cuadrado
- Para valorar el grado de molestia se utilizará el índice de percepción vibratoria K, respetándose el protocolo de medida establecido en la norma ISO 2631. -2, y al menos en los paramentos horizontales. A tal efecto la determinación de dicho índice se efectuará según anexo 7.
- Ninguna actividad o fuente vibratoria podrá transmitir unos valores de vibración (curvas K) recogidos en el anexo 8, superiores a los siguientes: Valor límite de recepción de vibraciones en ambientes interiores (coeficiente K):

Uso del recinto afectado	Período	Vibraciones continuas	Vibraciones transitorias(**)
Sanitario(*)	Diurno	2	16
	Nocturno	1,4	1,4
Residencial	Diurno	2	16
	Nocturno	1,4	1,4
Almacenes, comercios e industrias	Diurno	8	128
	Nocturno	8	128

(*) Quirófanos y zonas críticas K = 1, día y noche.

(**) Se consideran vibraciones transitorias aquellas cuyo número de impulsos es inferior a tres sucesos al día.

Título IV

Zonas especiales

Art. 44. Zonas contaminadas acústicamente.-El Ayuntamiento podrá establecer, si lo considera necesario, zonas contaminadas acústicamente cuando los niveles de ruido y/o vibraciones puedan ocasionar molestias graves al vecindario en el ambiente exterior o modifiquen sustancialmente el estado natural del ambiente circundante. Estas zonas serán objeto, en su caso, de regulación específica.

Art. 45. Zonas saturadas.

1. Aquellas zonas del municipio en las que existan múltiples actividades de ocio podrán ser declaradas, previa aprobación municipal, zonas saturadas.
2. Las zonas saturadas quedarán sometidas a un régimen de actuaciones que tendrán por objeto, entre otros, la progresiva reducción de los niveles sonoros en el área afectada.
3. El Servicio Municipal competente mantendrá, permanentemente actualizado, un registro. -listado en el que se detallen todas las zonas saturadas aprobadas y las calles que comprenden cada una de tales zonas. Dicha información estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Adamuz.

Art. 46. Zonas naturales y espacios de interés ecológico.-El Ayuntamiento podrá delimitar zonas de sonidos de origen natural en las que la contaminación acústica producida por la actividad humana sea imperceptible. Asimismo el Ayuntamiento realizará un catálogo de las zonas de interés ecológico, pudiendo establecer planes de conservación de las condiciones acústicas de estas áreas.

Art. 47. Zonas de ocio.-El Ayuntamiento de Adamuz podrá establecer zonas de ocio, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, incompatibles en todo caso con zonas de uso residencial y dotadas de transporte público, que serán objeto, en su caso, de una regulación específica en materia de aislamiento y de emisiones acústicas, entre otras.

Título V

Información al público

Art. 48. Información a los ciudadanos.

1. El Ayuntamiento difundirá periódicamente los mapas de ruido de la ciudad o los de carácter zonal, a través de su publicación, Internet o en cualquier otro medio adecuado, en los tres meses siguientes a su aprobación por los órganos municipales, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente.
2. El Ayuntamiento realizará campañas informativas dirigidas a la población escolar, especialmente a los jóvenes, y campañas de sensibilización para la población en general, encaminadas a la concienciación del problema de ruido en la vida diaria y dirigida a desarrollar una nueva cultura en relación con el mismo.

Art. 49. Información sobre la vivienda.

1. Los promotores y/o constructores de viviendas estarán obligados a informar a los compradores, por escrito, de las características acústicas de las viviendas y/o urbanización tanto en el ámbito externo como interno de las mismas.
2. Para ello, podrán utilizar los mapas de ruido realizados por el Ayuntamiento (tanto globales como zonales) o los estudios realizados por los promotores y aprobados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 5.

Art. 50. Información sobre actividades recreativas.

1. Los titulares de actividades de locales públicos en los que se disponga de equipo de música, o en los que se desarrollen actividades musicales, estarán obligados a disponer de una placa situada en el exterior y perfectamente visible que indique el nombre y categoría del local, número de licencia de apertura, aforo máximo permitido niveles de presión sonora en dB(A), que se producen en el interior y horario de funcionamiento autorizado. Dichas placas, homologadas por el Ayuntamiento, llevarán un sello en seco del Departamento urbanístico correspondiente.
2. En la página web del Ayuntamiento se incluirá un listado de todos los bares, cafeterías, pubs, discobares y discotecas, del término municipal de Adamuz, que contendrá la siguiente información:
 1. Nombre del local.
 2. Número de licencia de apertura.
 3. Tipo de licencia de apertura.
 4. Aforo máximo permitido en el interior.
 5. Niveles de presión sonora en dB(A) que se producen en el interior.
 6. Horario de apertura y cierre que tiene autorizado.

Título VI

Régimen sancionador

Art. 51. Normativa aplicable.- Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común Ley 30/1992 de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Art. 52. Atribución.- La atribución para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía. -Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos de la 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la delegación o desconcentración en otro órgano municipal.

Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Art. 53. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generará responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
2. Son responsables de las infracciones, según los casos, descritas a continuación:
 1. Los propietarios poseedores o responsables de los focos de ruido.

2. Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
 3. Los titulares de la actividad.
 4. Los técnicos que emitan las certificaciones correspondientes.
 5. Los titulares o conductores de los vehículos o ciclomotores.
 6. Los causantes de la perturbación.
3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será subsidiaria.

Art. 54. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
 1. Superar hasta en 3 dB(A) los límites sonoros establecidos en el título III.
 2. Transmitir niveles de vibración inferiores o iguales a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación, de conformidad con lo establecido en el título III.
 3. No presentar el vehículo o ciclomotor a la inspección oficial cuando, habiendo superado los límites establecidos para cada categoría, se le hubiese requerido para ello por la Policía Local.
 4. Conducir vehículos o ciclomotores forzando las marchas que produzcan ruidos innecesarios o molestos, y haciendo funcionar los equipos de música con volumen elevado y con las ventanas abiertas. e) Producir ruido con vehículos o ciclomotores superando los límites establecidos para cada categoría en más de 2 dB(A) y menos de 6 dB(A).
 5. Utilizar alarmas o sirenas sin que se den circunstancias de urgencia o peligrosidad o, sin estar autorizado para ello.
 6. Cantar, gritar o vociferar a cualquier hora del día o de la noche, en la vía pública o en el interior de las viviendas, superando los niveles sonoros establecidos en el título III.
 7. Producir ruido con puertas y ventanas abiertas superando los niveles establecidos en el título III.
 8. Emitir ruidos y/o vibraciones con aparatos de radio y televisión, equipos e instrumentos musicales, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado u otra fuente ruido, superando los límites establecidos en el título III.
 9. No evitar los ruidos producidos por los animales domésticos cuando superen los niveles sonoros establecidos en el título III.
 10. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza no calificada como grave o muy grave.
3. Son infracciones graves:
 1. Superar en más de 3 y menos de 6 dB(A) los límites sonoros establecidos en el título III.
 2. Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base a la inmediatamente superior a la máxima admisible, de conformidad con lo establecido en el título III.
 3. Producir ruido con vehículos o ciclomotores superando los límites establecidos para cada categoría en más de seis.
 4. Conducir vehículos o ciclomotores sin silenciador o utilizando dispositivos que anulen o modifiquen su acción.
 5. Emitir sonidos de cualquier clase en la vía pública o en lugares de pública concurrencia superando los límites establecidos en el título III.
 6. Realizar actividades musicales en la vía pública fuera del horario establecido y previamente autorizado, o sin autorización y siempre que se superen los límites establecidos en el título III.

7. Realizar trabajos con maquinaria en la vía pública entre las 22.00 y 7.00 horas o, en su caso, fuera del horario autorizado, y siempre que se superen los niveles establecidos en el título III.
 8. Realizar operaciones de carga y descarga entre las 22.00 y las 7.00 horas o, en su caso, fuera del horario autorizado, y siempre que se superen los niveles establecidos en el título III.
 9. La incomparecencia, sin causa justificada y debidamente acreditada, a las citaciones de los Servicios Municipales, para facilitar el acceso a las fuentes generadoras de ruido y/o vibraciones, obstaculizando la labor de inspección del Ayuntamiento.
 10. La reincidencia por la comisión en el término de un año de dos infracciones leves por resolución firme en vía administrativa.
4. Son infracciones muy graves:
- Superar en 6 dB(A) o más de 6 dB(A) los límites sonoros establecidos en el título III.
 - Transmitir niveles de vibración de más de dos curvas base a la inmediatamente superior a la máxima admisible, de conformidad con lo establecido en el título III.
 - El ejercicio de actividades sin licencia o sin la autorización previa preceptiva o con la licencia o autorización caducada o suspendida, o el incumplimiento de las condiciones impuestas a la misma.
 - El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la adopción de medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.
 - La negativa de los propietarios, poseedores o responsables de las actividades o emisores acústicos a permitir el acceso a la inspección por los Servicios Técnicos municipales.
 - La realización de informes y/o certificaciones acústicas que no se ajusten a la realidad.
 - La reincidencia por la comisión en el término de un año de dos infracciones graves por resolución firme en vía administrativa.
 - Producir ruido con vehículos o ciclomotores superando los límites establecidos para cada categoría en más de 7 dB(A).
 - Manipular los dispositivos del equipo limitador-controlador.

Art. 55. Sanciones

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 2. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 3. La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los vecinos.
 4. El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.
2. Cuantías máximas de las multas por infracción de la presente Ordenanza:

Infracciones leves:	Multa hasta	25.000	pesetas	(150,25	euros).
Infracciones graves:	Multa hasta	150.000	pesetas	(901,52	euros).
Infracciones muy graves:	Multa hasta	300.000	pesetas	(1.803,04	euros).
3. La imposición de sanciones por infracción de la presente Ordenanza se ajustará conforme a la graduación y cuantías establecidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de especial gravedad o trascendencia y en los supuestos contenidos en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, y conforme a lo dispuesto en su artículo 29.1, el alcalde podrá sancionar, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad,

a)	Suspensión	de	la	actividad.
----	------------	----	----	------------

b) Imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas (6010,12 euros).

4. Junto con las correspondientes sanciones deberá exigirse al infractor la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado en los bienes y derechos de titularidad municipal o adscritos a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Art. 56. Medidas de carácter provisional.-Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por infracción de la presente Ordenanza, el órgano competente para iniciar o resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado y previa audiencia del interesado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales, tales como:

1. Precintado de aparatos, equipos o vehículos emisores de ruidos y/o vibraciones.
2. Clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o del establecimiento.
3. Suspensión temporal de la licencia o autorización para el ejercicio de la actividad por el titular.
4. Prestación de fianzas.
5. Adopción de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño o de las molestias originadas.

Art. 57. Procedimiento de revocación de licencia o autorización.-En cualquier caso, el incumplimiento de las medidas correctoras establecidas por el Ayuntamiento para la desaparición de las causas de molestia, o por incumplimiento de las condiciones de la licencia o autorización, determinará la iniciación del procedimiento de revocación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 46 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en lo que respecta a las actividades sujetas al mismo, y artículo 196 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Disposiciones adicionales

Primera: PRECINTO EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE EMISORES DE RUIDO. -Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Policía Local, con carácter excepcional e inmediato y por un plazo máximo de setenta y dos horas, podrá proceder al precinto de los aparatos, equipos o cualquier otro emisor de ruido, en supuestos de graves afecciones al ambiente circundante por la superación de niveles sonoros en más de 6 dB(A), conforme a los límites establecidos en el título III, y para evitar la persistencia de la conducta infractora, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará con la denuncia policial y las actuaciones llevadas a cabo como medida de seguridad.

Segunda: AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES, DE CARÁCTER TEMPORAL Y LIMITADO, POR FIESTAS O ACTOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA. -El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter temporal y limitado a las vías o sectores afectados, la organización de actividades con motivo de las fiestas patronales de la ciudad o de los distintos barrios, así como en supuestos de especial proyección social, oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, que estarán exentos de la aplicación de lo previsto en el título III, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para evitar molestias al vecindario.

Disposiciones transitorias Primera. -La presente Ordenanza, en lo que respecta a los límites de calidad sonora establecidos en su título III, será de aplicación tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas. A tal efecto, las actividades e instalaciones deberán adoptar las medidas necesarias, para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado título en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor.

Segunda. -En lo que respecta al resto de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, quedan sujetas a las mismas todas las actividades e instalaciones, públicas o privadas, que soliciten licencia o autorización a partir de su entrada en vigor. Con respecto a las actividades e instalaciones en funcionamiento, ejercicio o uso que dispongan de licencia a la entrada en vigor de la Ordenanza o la hubieran solicitado con anterioridad, la totalidad de las prescripciones será exigible en los supuestos de ampliación, modificación, cambio de titularidad, uso o actividad.

Tercera. -La exigencia de placa de información general contenida en el artículo 50 de esta Ordenanza será exigible para todas las actividades e instalaciones públicas o privadas que soliciten licencia o autorización a partir de su entrada en vigor y, en todo caso, a las que ya dispongan de la misma, a partir de un año de su vigencia.

Cuarta. -La exigencia de instalación de limitador-registrador, en los supuestos obligatorios contenidos en el artículo 35.2. de la presente Ordenanza, será exigible en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor

Disposición derogatoria

Única. -A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma, y específicamente la Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones, aprobada conjuntamente con las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en el término municipal de Adamuz de y en lo que respecta a las limitaciones de realización de obras, siempre y cuando, se trate de obras de adaptación para el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. -La futura promulgación y entrada en vigor de normas europeas, estatales o autonómicas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación de aquellas en virtud del principio de jerarquía normativa, sin perjuicio de la modificación, en lo que fuere necesario, de la misma.

Segunda. -Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, toda actividad, acto o comportamiento que produzcan ruidos y/o vibraciones y estén dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además de lo establecido en la misma, la normativa europea, estatal, autonómica o local que resulte aplicable a cada caso concreto. En caso de que sobre un mismo concepto se fijan diferentes valores se aplicará el contenido en la regulación normativa de superior rango.

SEGUNDA De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, durante dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario. Debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

6.- PROPUESTA DE CESION DE SOLAR A LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA UBICACION DE INCUBADORA DE EMPRESAS.

A continuación se da lectura a la Providencia que textualmente dice:

“PROVIDENCIA DE ALCALDIA

Habiéndose mantenido diversas reuniones con representantes de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en la que se ha puesto de manifiesto la posibilidad de construcción de una Incubadora de Empresas.

Que en estas conversaciones también se ha puesto de manifiesto que el lugar idóneo para la ubicación de la misma es parte de la Parcela de Equipamientos del Sector Industrial SI-5-7-8 de las Normas Subsidiarias de Adamuz.

Que los servicios técnicos de este Ayuntamiento tras mediciones se ha comprobado que la parte de parcela considerada idónea (según plano adjunto) tiene una superficie de 1.138,12 m².

Por todo lo expuesto propongo al Pleno del Ayuntamiento de Adamuz adopte acuerdo de inicio de expediente de Cesión de parcela de 1138,12 m² en la zona de equipamientos del Sector Industrial SI-5-7-8 de las Normas Subsidiarias con destino a la construcción y puesta en marcha de una Incubadora de Empresas.

Adamuz, a 29 de Febrero de 2.008
EL ALCALDE”

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, manifiesta que no es tan fácil como se expone el crear empresas, se debería de fomentar el espíritu, no obstante estará a favor de que se creen facilidades.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, diciendo que está dentro de nuestro programa el facilitar locales para la implantación de nuevas empresas, por lo que en coherencia votaremos a favor de la propuesta.

Por el PSOE, interviene D^a Isabel Torralbo Obrero, exponiendo, que lo que se intenta con la cesión propuesta a la delegación de Innovación, es que las naves a construir sean para facilitar la implantación temporal de nuevas empresas.

Por el Sr. Alcalde se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, diez votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta legal de los miembros, acuerda:

Primero.- Iniciar expediente para la cesión gratuita a la Junta de Andalucía de 1.138,12 m², en la zona de equipamientos del Sector Industrial SI-5-7 y 8, con destino al emplazamiento de la construcción y puesta en marcha de una incubadora de empresas.

Segundo.- Redactar los documentos regulados en el artículo 51 del Decreto 18/2006.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

7.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2.008.

A continuación se da lectura por el Sr. Secretario, al Decreto que textualmente dice:

“NUMERO.- DG 03/2008

DON MANUEL LEYVA JIMENEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA).-

DECRETO:

Que por el Tribunal Calificador de la oposición para la cobertura de dos plazas de Policía Local, de este Ayuntamiento de Adamuz, se ha propuesto con fecha 19 de Febrero de 2.008, el que realicen el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a los aspirantes.

Doña Gema Jiménez Galván y D. Mariano Jiménez Pérez.

Que acreditado por ambos aspirantes, los documentos relacionados en la Base 10 de la convocatoria, en tiempo y forma, por lo que procede el que sean nombrados funcionarios en prácticas.

Visto lo preceptuado, en la Base 11ª de la Convocatoria, y lo regulado en el artículo 43 de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en cuanto al derecho de que los aspirantes aprobados sean Nombrados Funcionarios en Prácticas.

Resultando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo en virtud de lo preceptuado en el artículo 21-1-J-i de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 41-14 A del R.O.F.R.J. de las Entidades Locales, la Alcaldía-Presidencia,

Vengo a Decretar:

Primero.- Nombrar funcionarios en práctica de Policía Local de este Ayuntamiento a:

Dª Gema Jiménez Galván con D.N.I. número 30.946.605-J
D. Mariano Jiménez Pérez con D.N.I. número 30.961.943-X

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a la Escuela de Policía Local de Andalucía y al negociado de relaciones laborales a fin de proceder a las correspondientes altas.

Adamuz, a 19 de Febrero de 2.008
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Ante mí”

Por el Sr. Alcalde, se explica que los policías en prácticas están actualmente en la Escuela de Policía Local de la Junta de Andalucía y posesión de la plaza.

El Pleno Corporativo, queda enterado.

8.- INFORME DE ALCALDIA.

SERVICIOS SOCIALES

- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL NOS HA CONCEDIDO UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE **9.000 € PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE DE MAYORES.**
- LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL HA CONCEDIDO UNA SUBVENCIÓN DE **18.000 €** PARA EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES.

SE HAN SOLICITADO A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL LAS SIGUIENTES SUBVENCIONES:

- **15.000 €** PARA EL PROYECTO DENOMINADO “**NUESTROS MAYORES PERMANECEN ACTIVOS**”
- **7.290 €** PARA MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES
- **3.000 €** PARA EL PROYECTO DENOMINADO “**AULA DE APOYO A LA INTEGRACIÓN**”
- **17.827,50 €** PARA AYUDA A LA **GUARDERIA TEMPORERA**
- **11.730 €** PARA EL PROGRAMA DENOMINADO “**ADAMUZ POR LA INTEGRACIÓN DE TOD@S**”, ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FAMILIARES.
- **23.400 €** PARA EL PROYECTO DENOMINADO “**PSICOESTIMULACIÓN COGNITIVA Y FISIOTERAPIA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y/O DEMENCIAS**”.

MUJER

SE HA SOLICITADO A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE **9000 €** PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO “**FOMENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES**”

CULTURA.

SE HA SOLICITADO SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DENTRO DEL **PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES** PARA EL 2008 POR UNA CUANTÍA DE **19.481,38 €**

SE HA SOLICITADO TAMBIÉN UNA SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA ADQUISICIÓN DE **EQUIPAMIENTO CULTURAL** POR UNA CUANTÍA DE **3.900 €**

SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA SUFRAGAR **GASTOS DE ADQUISICIÓN DE LOTES BILIOGRÁFICOS** POR UNA CUANTÍA DE **3.626,30 €**

OTRAS SUBVENCIONES

SE HA SOLICITADO SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA **INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y**

ACTIVIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL PARA REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE LOS LARA AYLLÓN COMO EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES POR UNA CUANTÍA DE 109.006,92 €

SE HA ADJUDICADO A LA EMPRESA VEREMA SL. EL SEGUNDO PLIEGO DE CONDICIONES DE **SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO POR CUANTÍA DE DE 27.693,02 €** DENTRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA TAL FIN POR LA **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. EN BREBE ESPACIO DE TIEMPO COMENZARAN LAS OBRAS PARA SU COLOCACIÓN.**

ACTIVIDADES

- **DURANTE LOS DIAS 16, 17, 23 Y 24 DE FEBRERO 30 ADAMUCEÑOS ACUDIERON A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRIMERAS JORNADAS DE PÁJARO DE PERDIZ CON RECLAMO EN MONTES COMUNALES.**
- **EL DÍA 23 DE DICIEMBRE SE REALIZÓ EL CONCIERTO DEL DÍA DE ANDALUCÍA A CARGO DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ADAMUZ Y DE LA BANDA JUVENIL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ADAMUZ.**

AREA DE DEPORTES

- Se ha realizado la “I Marcha cicloturista” de Adamuz, con la participación de 70 personas llegadas desde distintos pueblos de la provincia, destacando un grupo que venían de la plataforma CarrilBici de Córdoba, y como no la asistencia de 15 adamuceños.
- Durante el verano se realizará la II Marcha, esta vez, Nocturna.
- Se han comenzado los trabajos de preparación del Estadio Municipal de Fútbol para la colocación de la nueva Iluminación, la cual será una realidad para el verano y la corta de árboles para la ampliación del estadio y colocación del futuro césped artificial.
- Las escuelas deportivas siguen a buen ritmo destacando la numerosa asistencia de niños y niñas de la localidad a las clases de tenis y baloncesto.
- En las próximas semana se procederá al vallado de la pista polideportiva anexa al pabellón para controlar su acceso y evaluar su aprovechamiento.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

- Los trabajos de acondicionamiento del Jardín Botánico han finalizado en su 2º fase, la corta del material forestal y su saca, en las próximas semanas se procederá al ahoyado y plantación y por último a su señalización.
- Se está colaborando con el Colegio y el Instituto en la elaboración de sendos planes de Educación Ambiental en torno a la flora y bosque mediterráneo con el fin de conservar a través de la sensibilización de nuestros niños y jóvenes de una forma cercana y práctica.

FORMACIÓN

- El día 15 de Febrero finalizó el **Curso FPO Celador Sanitario** impartido por la *Asociación Abulcasis para el Desarrollo Integral Andaluz* en colaboración con el Ayuntamiento de Adamuz, con una duración total de 309 horas, destinado a desempleados que tengan certificado de escolaridad o conocimientos generales equivalente. Han participado un número total de 10 alumnos. Los alumnos asistentes al curso complementaron su formación teórica con prácticas profesionales en el Hospital Reina Sofía de Córdoba, concretamente en los departamentos de UCI y Urgencias.

- El día 27 de Febrero de 2008 finalizó el **Curso Aplicaciones Informáticas**, impartido por la Unión General de Trabajadores (UGT) en colaboración del Ayuntamiento de Adamuz, con una duración de 30 horas, destinado a trabajadores. Han participado un número total de 15 alumnos. Dicho curso está dentro del Programa de Formación Continua de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

- El día 3 de Marzo de 2008 comenzó el **Curso FPO Cuidador de Discapacitados Físicos y Psíquicos** impartido por el Ayuntamiento de Adamuz, con una duración total de 244 horas, destinado a desempleados preferentemente con estudios de F.P.I , con un número total de 10 alumnos. Los alumnos asistentes al curso podrán realizar prácticas que irán destinadas a las personas con discapacidad de la localidad. La subvención concedida por la Consejería de Empleo asciende a un total de 16.592 €

- El día 24 de Marzo de 2008 comienza el **Curso FPO Restauración de Muebles** impartido por Formación e Innovación Rural (FIR), en colaboración con el Ayuntamiento de Adamuz, con una duración de 200 horas, destinado a desempleados que posea certificado de estudios primarios. Subvencionado por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el fondo Social Europeo.

JUVENTUD

- Colaboración con el **Grupo de Desarrollo Rural de la Mancomunidad de Sierra Morena Cordobesa**, para la Organización de Juegos Nature “Conoce los Parques Naturales de Andalucía” que tuvo lugar el pasado 23/02/2008 en la Casa de la Juventud de Montoro. Participaron cuatro niños de cada uno de los municipios que enmarcan la Comarca. En nuestro caso, 4 niños del Colegio Capitán Trevilla. A todos los participantes se les premió con un obsequio.

- El día 1 de Abril de 2008 comenzará un **Curso de Dibujo y Pintura al Óleo** con técnicas de Carboncillo y de color, organizado por la Concejalía de Juventud, destinado a jóvenes entre 16 y 30 años, con una duración de 30 horas, en sesiones de dos horas al día durante cuatro meses en horario de sábado tarde de 17 a 19 horas.

- PROXIMO SÁBADO 29 DE MARZO A LAS 22:00H, FIESTA DE LA PRIMAVERA ORGANIZADA POR RADIO CÓRDOBA Y EL AYTO DE ADAMUZ EN EL PABELLÓN AUDITORIO Y EN COLOBORACIÓN CON LAS ASOC. JUVENILES AVEJOVEN Y OLEA MORENA.

CONSEJERIA DE GOBERNACIÓN

30665.78 €Dotación extraordinaria programa Nivelación Servicios Municipales.

SE HAN SOLICITADO LAS SIGUIENTES SUBVENCIONES A LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- **39.177 Euros** PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CON DEPÓSITO Y AUTO-BOMBA
- **57.382,42 Euros** PARA ASCENSOR E INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO EN CASA DE LA CULTURA
- **2.300 Euros** CON DESTINO A GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ADAMUZ

URBANISMO:

- Declaración previa impacto ambiental del “Proyecto de innovación de PGOU de Adamuz – Sector Industrial PPO. I Algallarín.

9.- PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación abierto el turno de Proposiciones, ruegos y preguntas, por el Sr. Alcalde.

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, que lo hace en el siguiente sentido:

¿Cómo va el tema de la ubicación y construcción del Punto Limpio?

- En cuanto al Servicio de vigilancia nocturna tengo conocimiento de que se han producido últimamente peleas y daños a vehículos ¿Se piensa actuar en algún sentido para evitar en lo posible estos hechos?.
- Por último, en mayo se publicó la concesión de la denominación de Origen de Aceites Montoro-Adamuz, pero que desconocemos si la denominación de origen está operativa.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, que hace la siguiente intervención:

¿Qué por este Ayuntamiento se aprobó la Moción de pedir plaza de pediatra pero por el S.A.S, se hace oídos sordos?

- Que hace breves días se han tratado con fitosanitarios los jardines, pero que no se han adoptado ninguna medida que impidan el acceso a los menores.
- Y por último la iluminación nueva de la Avda. de Andalucía, ¿se va a poner en funcionamiento pronto?

A continuación y en turno de replica interviene el Sr. Alcalde, que lo hace en el siguiente sentido:

En cuanto al punto limpio, lo tenemos en proyecto, pero tiene un costo significativo unos 30.000 Euros, por ello, lo más seguro es que se afronte dentro de proyectos AEPSA (PER), ya que la inversión es muy importante.

En cuanto al tema de la vigilancia nocturna, debo de indicar, que la plantilla de Policía Local, es la que es y hasta tanto se incorporen los nuevos policías actualmente en la Escuela de prácticas, como ya se ha informado, la única solución será intentar que se prolongó los servicios sobre todo los viernes y sábados.

En cuanto al tema de la denominación de origen de los Aceites Montoro-Adamuz, está aprobado a nivel Nacional, se están decidiendo como van a ser las etiquetas tanto por la Cooperativa Agrícola Ntra. Madre del Sol como por Meca. Este Ayuntamiento a través de la Mancomunidad Sierra Morena, ha impulsado la denominación de Origen y entendemos que el nombre de nuestro pueblo se une a una marca de calidad.

En cuanto a la solicitud de pediatra, ha sido trasladado al S.A.S. habiéndose aprobado un días más de asistencia pediátrica.

Por D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se vuelve a intervenir diciendo, que siendo cierto el aumento del día de pediatría, no es menos cierto que cuando está el pediatra de baja no se produce sustitución alguna.

Sigue contestando el Sr. Alcalde, diciendo que no obstante se volverán a remitir las necesidades de cubrir esas bajas.

En cuanto al tema de los productos fitosanitarios del tratamiento de los jardines, no eran peligrosos por contacto, no obstante en próximos casos se señalarán.

Por último en la puesta en funcionamiento del nuevo alumbrado de Avda. de Andalucía, en breve se acabarán las obras y se pondrá en funcionamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual como secretario doy fe.